

REPARATORIA Y LAS DEFENSAS DEL IMPUTADO:

ACUSACIÓN: Ya enunciada al inicio de la audiencia de juicio.

Que los días del 4 de diciembre hasta que se emitió fallo, ante mí dio inicio y continuación de la audiencia de debate en la sala de audiencia de este Juzgado, previa verificación de la asistencia de las partes.

En audiencia, en alegato de apertura las partes lo expusieron, como se ve del registro de videograbación; así como también expusieron sus alegatos de clausura.

V.- UNA BREVE Y SUCINTA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRUEBA:

Interrogatorios y contrainterrogatorios siguientes:

INTERROGATORIO A CARGO DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿QUÉ PROFESIÓN TIENE? soy médico

¿CUENTA CON ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE COMO TAL? Sí, mi cédula profesional

¿QUÉ NÚMERO DE CEDULA TIENE? 5987763

¿DÓNDE LABORA? En el hospital regional doctor Rafael pascasio Gamboa

¿QUÉ TIEMPO LLEVA TRABAJANDO PARA EL HOSPITAL REGIONAL? para el Hospital Regional 11 meses para la secretaria de salud 15 años

¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA DESEMPEÑÁNDOSE COMO MÉDICO? 15, 17 años

¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES EN EL HOSPITAL REGIONAL? estoy adscrita al área de gineco-obstetricia ahí prácticamente rotamos por todos los servicios por el servicio de urgencias, por el servicio de triage por el servicio de tococirugía, puerperio y piso

¿TESTIGO POR QUE SE ENCUENTRA HOY EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS? por mi nota de alta de la atención del puerperio de una paciente.

¿RECUERDA EL NOMBRE DE ESA PACIENTE? ***** ***** ***** algo así no recuerdo bien el nombre porque pues atendemos a muchos pacientes

¿NOS PUEDE EXPLICAR CÓMO ESTÁ COMPUESTA LA NOTA DE EGRESO A LA QUE USTED ACABA DE HACER REFERENCIA? Sí. claro que sí, principalmente mi nota de egreso está basada a como se da la evolución del puerperio el puerperio es la atención de la paciente cuando horas posteriores al que tienen un evento obstétrico en este caso un bebé, entonces vigilamos el sangrado tenemos que anotar nuestra nota de egreso cómo encontramos a la paciente, está consciente, orientada en este caso mi paciente está orientada consciente su estado neurológico estaba conservado tenía liquidez ligera palidez de tegumentos que es normal por el evento obstétrico que acaba de tener nos enfocamos mucho en el sangrado y la evolución del útero que quiere decir que el útero esté llegando a su contracción normal, tenemos que hacer hincapié de que el útero esté contraído que el sangrado sea dentro de los parámetros que nosotros manejamos les vigilamos las primeras 10 horas del puerperio después del nacimiento del bebé le tomamos una



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

muestra de laboratorio para corroborar sus cifras bioquímicas que se encuentren dentro de parámetros establecidos como normales para poderle dar el egreso en este caso a mi paciente se encontraba con esos parámetros su sangrado estaba de acuerdo a lo establecido tenía tubo en el pato 250 posterior tuvo creo que 100, 120 ML más ya no recuerdo pero estaba dentro de los parámetros establecidos y pues por eso se propone el alta, también los signos vitales estaban dentro de los normales que nosotros consideramos como establecidos no recuerdo específicamente cuáles porque atendemos muchos pacientes ahí en el hospital en general prácticamente eso y la egresan con vigilancia de su puerperio en su centro de salud a los 7, 14 y 21 días tenemos que especificar para que vigilen su puerperio como tal posterior al egreso del hospital se le indica medicamentos antibióticos profilácticos y se le indica antiinflamatorios y se le indica tomar ferroso para mejorar ¿

¿TESTIGO CHECA A LA PACIENTE [REDACTED] CUAL FUE EL MOTIVO DE SU EGRESO? El motivo de su ingreso es porque tenía un embarazo que estaba en termino porque ya estaba el bebé teniendo variaciones cardíacas por eso se le pone ahí al ingreso de esta paciente que tenía riesgo el bebé porque nosotros ponemos eso cuando a lo mejor está con taquicardia del bebé entonces lo ingresamos para la vigilancia de su parto pero también tenía un protocolo de código 046

¿NOS PUEDE EXPLICAR EN QUE CONSISTE ESE CÓDIGO 406? es la norma oficial mexicana que nos habla en relación a pacientes violentadas sexualmente

¿CUÁL FUE SU DIAGNÓSTICO DE EGRESO? Fue un puerperio fisiológico inmediato atención del parto único espontáneo y recién nacido único vivo

¿TESTIGO EN QUÉ FECHA INGRESÓ LA PACIENTE ***** ** *****? ella ingresa el 5 de Mayo y se egresa el 6 de mayo

¿DE QUÉ AÑO? del 2024

[REDACTED]
INTERROGATORIO A CARGO DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿TESTIGO QUE PROFESIÓN TIENE? tengo la licenciatura en médico cirujano

¿CUENTA CON ALGÚN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL? por el momento mi credencial laboral

¿EN DONDE TRABAJA? en la Fiscalía General del Estado, en el departamento de medicina legal, en la Fiscalía de la Mujer

¿QUÉ FUNCIONES DESEMPEÑA EN MEDICINA LEGAL? realizo dictámenes médicos, integridad física, estado físico, edad clínica, examen ginecológico y proctológico

¿QUÉ CARGO OSTENTA EN DICHA INSTITUCIÓN? trabajo como perito médico

¿CUÁNTO TIEMPO TIENE LABORANDO PARA LA FISCALÍA DEL ESTADO? actualmente 3 años y 8 meses

¿CUENTA CON CURSOS Y CAPACITACIONES PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN? si

¿PODRÍA MENCIONAR ALGUNOS DE ELLOS? la capacitación que recibimos en el departamento, también un examen que es para víctimas de violencia sexual

¿CUÁNTOS DICTÁMENES REALIZA AL MES APROXIMADAMENTE? aproximadamente 50 o 100

¿A QUE TIPO DE PERSONAS DICTAMINA? a niños, adolescentes, niñas, mujeres víctimas de violencia sexual y familiar

¿CUÁL EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESE LUGAR? Recibí una notificación para presentarme hoy ante la audiencia debido a mi participación al realizar un dictamen médico el cual fue hecho mediante solicitud de un oficio con número 281/1708/2024, de acuerdo con la solicitud se pidió a realizar un dictamen médico de integridad física estado físico examen ginecológico y examen proctológico eso es lo que se describe en el planteamiento de problema el día 30 de enero del 2024 siendo las 16:03 minutos tuve la vista a ***** ***** ***** ** ***** femenina de 18 años de edad quien se presentó a la valoración médica y que firmo el consentimiento informado para poder realizar el dictamen; iniciando con la valoración realice un interrogatorio en el cual ella refirió ser asintomática, negó padecer alergias así como enfermedades crónicas, también durante la exploración física se encontraba despierta orientada y reactiva con postura libremente escogidas, su marcha normal y sus signos vitales dentro de los parámetros normales, posteriormente se interrogo en los antecedentes ginecológicos dentro de los cuales ella refirió que es menarca o la primera menstruación que fue a los 12 años de edad con ciclos que eran irregulares y con duración de 6 días de duración con fecha de la última menstruación refirió que fue en julio del 2023 y que su inicio de vida sexual fue a los 17 años la cual fue no consentida en cuanto al número de parejas

sexuales fue una no consentida y como fecha de última relación sexual que fue a finales de julio del 2023, de igual manera no consentida y respeto a gestas de embarazo no refirió; procedí a realizar lo que fue la exploración ginecológica primeramente en la cual se observó un himen anular con la presencia de un desgarro antiguo de acuerdo a la localización se mostraba a las cinco de acuerdo con las manecillas del reloj y en el examen proctológico se encontró una lesión hemorroidal de igual manera a las cinco y no presentaba lesiones en perianales en conclusión de acuerdo a la integridad física no presentaba ninguna lesión externa visible que fuera reciente de acuerdo al estado físico clínicamente se encontraba no ebria y en el examen proctológico el himen anular con su presencia de un desgarro a las cinco sin lesiones genitales externos en el examen proctológico se observó de igual manera que no presentaba fisuras anales no había lesiones perianales sin embargo igual presentaba una lesión hemorroidal a las 5 se colocó una nota ya que en este caso no se tomó ningún exudado vaginal y sudados anales ya que no se consideró pertinente en ese momento

¿TESTIGO QUÉ METODOLOGÍA UTILIZO? el método clínico y dentro de las técnicas el interrogatorio y lo que es la exploración física

¿ EN QUÉ CONSISTE UNA METODOLOGÍA Y EL MÉTODO CLÍNICO? el método clínico es una serie de pasos que se utiliza para realizar la valoración de lo que es la salud de enfermedad de un paciente el cual debe ser desde del aspecto biótico-social para determinar y llegar a un punto o sea de una enfermedad en este caso el método clínico primero va a partir de una idea o una duda de investigación la cual se plantea con una pregunta y se realiza en el planteamiento del problema posteriormente se realiza lo que son las hipótesis que se van a poder comprobar o desechar se hace un análisis y al final se llega a una conclusión

¿ EN QUÉ CONSISTE EL DESGARRO ANTIGUO? un desgarro es una pérdida de la solución de la continuidad y que puede ser parcial o completa o puede ser único o múltiple y antiguas se refiere a la temporalidad se considera antiguo cuando es mayor de 15 días

¿Y UN DESGARRO RECIENTE? un desgarro reciente es menor de los 15 días

INTERROGATORIO A CARGO DEL ASESOR JURIDICO

¿HACE RATO NOS MENCIONÓ QUE HABÍA RECIBIDO UN OFICIO EN EL CUAL SE LE HABÍA SOLICITADO REALIZAR UNOS DICTÁMENES QUE USTED YA SEÑALÓ RECUERDA CUÁL ES EL NÚMERO DE OFICIO CON EL CUAL USTED DIO CONTESTACIÓN? si, es Metropolitano/ 59 65/ 2024

¿ EN QUÉ LUGAR LLEVÓ A CABO ESTA REVISIÓN QUE ACABA DE MENCIONAR EN SU DICTAMEN? en el departamento de Medicina legal en la fiscalía de la mujer

INTERROGATORIO A CARGO DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿QUÉ PROFESIÓN TIENE? químico farmacéutico biólogo

¿CUENTA CON ALGÚN DOCUMENTO QUE LO CREÍSTE CÓMO TAL? Sí, así es

¿ PUEDE INDICARME CUÁL ES? con título y cédula profesional con número 11907305

¿EN DONDE ELABORA? en el laboratorio genética forense dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado

¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA ELABORANDO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO? cuatro años y medio

¿ QUÉ CARGO OSTENTA DICHA INSTITUCIÓN? perito en genética forense

¿ CUÁLES SON SUS FUNCIONES COMO PERITO? realizar dictámenes en genética forense comparativos genéticos identificación de líquidos seminal p30 y sangre humana

¿CUENTA CON ALGÚN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO PERITO? Así es, cuento constancia con una Norma que es la isoyect 025

¿CUENTA CON CURSOS O CAPACITACIÓN PARA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO PERITO? Sí, así es cuento constancias



¿CUÁL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS? me presento en esta sala porque el día 25 de junio del 2024 recibe el oficio de la fiscal del Ministerio Público de la fiscalía de la mujer el oficio es número 0161708 2024, de la carpeta de investigación 007610111042024, en la cual me solicita recabe muestra a la C. Mariana de Jesús Ovando Magaña; para hacer la prueba de ADN y comparación genética con las muestras ya extraídas de [REDACTED] y el recién nacido en el producto por la cual utilicé el método científico y en las técnicas realice la toma de muestra fijación en tarjeta FTA amplificación del ADN por PCR y electroforesis capilar los procedimientos en el laboratorio de genética forense las muestras ingresadas al laboratorio fueron rotuladas de la siguiente manera según la descripción y el registro de cadena de custodia el recién nacido "N" con tarjeta como muestra de saliva con número de identificación 01 el cual asigne el número de registro interno GSM24616, así mismo una tarjeta de FTA con muestra hemática de la persona que se identificó como [REDACTED], con número de identificación 01 el cual asigne el número de control interno GSM24617 y por último una tarjeta FTA como muestra hemática de la persona que se identificó como la C ***** ***** ***** ** **** a con número de control interno 02 y le asigné el número GSM24631 por lo que mi análisis de interpretación de resultados lo que yo realicé tome un microponch de 1.2 milímetros de diámetro de las tarjetas antes mencionadas FTA para proceder a extraer el ADN y hacer el comparativo genético por lo que mediante estas técnicas antes descritas obtuve las siguientes conclusiones: como primera conclusión el perfil obtenido de la tarjeta de FTA con muestra de saliva del recién nacido "N" con número de control interno GSM24616 pertenece a una persona del sexo masculino, segunda el perfil genético obtenido de la persona que se identificó como [REDACTED] con número de control interno GSM24617 pertenece a una persona del sexo masculino, tercera el perfil genético obtenido de la tarjeta de FTA con muestra hemática de la persona que se identificó como la C [REDACTED] con número de control interno GSM 24631 la cual pertenece a una persona del sexo femenino, cuarta de acuerdo a los perfiles genéticos analizados se realizó un comparativo genético y así se pudo corroborar que la muestra de [REDACTED] y de la C ***** ***** ***** ** **** presentan una relación de parentesco padres biológicos con la tarjeta del recién nacido "N" con número de control interno GSM24616, quinta el perfil genético obtenida entre el recién nacido "N" tiene una relación de parentesco con el perfil genético de [REDACTED] y sexta el perfil genético obtenido del recién nacido "N" presenta una relación de parentesco con la C [REDACTED] la relación de parentesco que realizamos en el laboratorio de genética forense fue del 99.99% de compatibilidad

¿ EN QUÉ CONSISTE EL MÉTODO CIENTÍFICO? el método científico que nosotros realizamos consiste en un procedimiento en el cual nosotros vamos a llevar a cabo para obtener resultados científicos en este caso la realización de toma de muestra la fijación la amplificación por PCR y la electroforesis capilar

¿ TESTIGO MEDIANTE QUÉ OFICIO EMITIÓ SU INFORME DE INTERVENCIÓN? como ya le mencioné el oficio es 022161708/2024

INTERROGATORIO A CARGO DEL ASESOR JURIDICO

¿HACE UNOS MOMENTOS USTEDES MENCIONÓ QUE EL OFICIO DE SOLICITUD ES EL 022161718/2024 QUE FUE RECIBIDO CON FECHA 25 DE JUNIO DEL 2024 RECUERDA USTED CUÁL ES EL NÚMERO DE OFICIO CON EL

CUAL USTEDES RINDIÓ LA CONTESTACIÓN A ESA SOLICITUD? el número de oficio, es el oficio que ya le mencioné con ese rendí el dictamen genético

¿PODRÍA INDICARNOS DE ACUERDO A LO QUE NOS SEÑALA DE LAS TÉCNICAS UN POQUITO MÁS A DETALLE PARA PODER ESTAR EN TÉRMINOS NO TAN EN TÉRMINOS CIENTÍFICOS EN QUÉ CONSISTE LA FIJACIÓN EN TARJETA FTA? Sí, claro lo que nosotros realizamos cada una de las personas que les tomé la muestra fueron de maneras diferentes al imputado se le tomó una muestra de sangre en una función capilar en el dedo índice y se fijó en una tarjeta que es más que nada una tarjeta para preservar la muestra hemática, de igual manera para la ciudadana Mariana y el que fue diferente fue para el recién nacido que fue una muestra de saliva

¿EN DÓNDE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE MUESTRAS TANTO DEL MENOR Y DE LA VÍCTIMA***** ***** ***** ** ****? Y EN DÓNDE SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE MUESTRAS DEL CIUDADANO [REDACTED] PODRÍA INDICARNOS? en el amate

¿DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES QUE USTED NOS HA SEÑALADO EN SU DICTAMEN SE PUEDE CONCLUIR EN TÉRMINOS ENTONCES MÁS COLOQUIALES QUE EL SEÑOR [REDACTED] ES EL PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR? así es.

[REDACTED]
Interrogatorio fiscal del ministerio público:

1. ¿Testigo, cuál es su profesión? R: Soy psicóloga.
2. ¿Cuenta con algún documento que la acredite como psicóloga? R: Si tengo cédula expedida por la Secretaría de Educación, con número 12442895.
3. ¿En donde labora? R: Estoy adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, comisionada en Fiscalía de la Mujer, en el área de psicología.
4. ¿Qué cargo ostenta en dicha institución? R: Soy psicóloga, perito en psicología.
5. ¿Cuánto tiempo lleva laborando para dicha institución? R: Dos años.
6. ¿Cuáles son sus funciones como perito en psicología? R: Realizo valoraciones a niños niñas, víctimas de violencia familiar y violencia sexual, igual a mujeres víctimas de violencia de género.
7. ¿Cuántas valoraciones psicológicas realiza en un mes aproximadamente? R: En un mes aproximadamente de 20 a 25 valoraciones psicológicas.
8. ¿Perito, para que nos sirve una valoración psicológica? R: En este caso, en el caso en particular nos sirve para determinar si existe alteración o afectación emocional respecto a los hechos narrados por la usuaria.
9. ¿Qué diferencia hay entre la alteración emocional y la afectación emocional? R: En que la alteración emocional puede ser temporal, tiene que darse se puede decir el cuidado necesario para que no pase a una afectación, y la afectación emocional afecta a distintas áreas de la vida de una persona, y no es temporal, o sea ya está.
10. ¿Perito cómo se encuentra estructurada su valoración psicológica? R: Mi valoración se encuentra estructurada por mi reseña curricular, el planteamiento del problema, por datos de identificación, técnicas aplicadas, método científico aplicado, examen mental, pruebas psicológicas aplicadas, núcleo familiar, resultado de las pruebas psicológicas, conclusión, interpretación bibliográfica, interpretación de las pruebas psicológicas aplicadas, conclusión, sugerencias, así se encuentra estructurado mi dictamen.

EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

11. ¿Testigo por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencias? R: Porque fui notificada a comparecer por la valoración que le realice a la C. [REDACTED] con número de oficio 00279/1708/2024, de fecha 30 de enero de 2024.
12. ¿Qué metodología utilizo? R: Utilice el método inductivo, método deductivo, y el método analítico sintético; el método inductivo se basa en la observación de variables particulares para generar conclusiones universales, y el método deductivo es un método formal que pretende deducir a partir de principios universales a particulares, y el método analítico sintético que es un método que consiste en la descomposición de un objeto de estudio en sus partes para posteriormente volverlas a unir.
13. ¿Las técnicas utilizadas fueron la entrevista que es una técnica de carácter verbal, de dos o más personas sobre una base previamente ya establecida, que nos sirve para conocer el estilo de vida del individuo, las pautas que utiliza, pautas por ejemplo productoras de dificultad o las valoradas en su vida; la técnica de observación, que consiste en la observación de conductas, actitudes y gestos de la usuaria, que nos aporta directamente durante la entrevista, y que nos sirve como referente para guiar dicha entrevista, y las pruebas psicológicas aplicadas, estas pruebas psicológicas son instrumentos que nos sirven para evaluar una característica particular de la personalidad del individuo, o características generales del individuo, esas son las técnicas que utilice.
14. ¿En qué consiste el examen mental? R: El examen mental consiste en describir lo que vi de la usuaria en ese momento de la valoración, en ese momento la usuaria refiere tener 18 años, es femenina de 18 años, menciona que es residente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con facies características de tristeza, durante la entrevista se le observa vulnerable, se le percibe retraída pero es cooperadora, está ubicada en tiempo, espacio, persona y circunstancias, presentando llanto, al momento no se observan delirios o alucinaciones, con un lenguaje coherente y congruente con la realidad, con proceso evidente de gestación en ese momento, es lo que observe en la usuaria.
15. ¿Dentro de su valoración agrego algún apartado de versión de hechos? R: Si agregue perdón un apartado de versión de hechos, en donde la usuaria nos narra que es lo que sucedió, menciona que fue el día 26 o 27 de julio de 2024, menciona que eran aproximadamente 8 de la mañana, que se encontraba en su trabajo, en un abarrotes llamado *****, ubicado en la Privada Fresno, mejor conocida como Calle de la ***** es quina con Privada *****, número 101, Planta Baja, del Fraccionamiento ***** de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; menciona que en ese momento ella se encontraba en el despachador dice ella, de la tienda, la cual es una vitrina, menciona que estaba ahí, que su jefe el señor [REDACTED], estaba en el patio de dicha tienda, que esta como pegado a la tienda, que se utilizaba como una bodega, menciona que la llama, le dice mariana ven, porque la iba a ayudar con unas cosas, ella va, refiere que se pone detrás de él, refiere ella que la jala del brazo derecho con ambos brazos, y que la pone a la par de él, y ella menciona que se quedó pasmada, que sintió miedo, y que en ese momento el la tira a unas cajas, ella cae sentada con las manos hacia atrás, él se coloca a la altura de sus piernas y menciona que comienza a quitarle la ropa, ella menciona que traía un pans color azul marino creo, con corazones cremas y rosas, menciona que se lo baja hasta sus pies, y que él se baja el cierre, y comienza, ella menciona que no, menciona en varias ocasiones la palabra pasmada, que se quedó como pasmada, y que sentía mucho miedo, que sentía que no podía, que sentía que no le salía la voz, menciona que cuando ya le salió la voz le dijo que no lo hiciera, pero que no le hizo caso, y continuo haciéndolo, menciona que introdujo su pene, el pene en su vagina, que hacía movimientos de atrás hacia adelante, y tardo unos minutos, y que menciona que ella sentía dolor, y estaba llorando, cuando termina menciona que ella se queda ahí y que esta persona se

va, y le avienta, se va a traer un rollo de papel higiénico, se lo avienta, perdón también menciona antes que este sintió algo caliente en su parte, así lo dice ella, y le avienta el rollo de papel higiénico y le dice que se limpie, ella procede a hacerlo, y más tarde, un poquito tarde ya se mete al mostrador, y menciona que él le dice que ya se va, y ella no le contesta nada, que el otro turno de la otra chica llega a las dos y media, nada más espera que le paguen y pues ella se va, igual refiere que ese día llega a su casa, como y se va a bañar, cosa que menciona que nunca hacía, al entrar a la regadera checa que su ropa, ve que su ropa tiene sangre, y en la regadera empieza a llorar, menciona que su mamá la escucha y le pregunta si está todo bien, ella le dice que sí, y posterior a eso pues menciona que su vida cambia, pues de la persona extrovertida que era, se aisló, solo iba a la escuela, de su casa a la escuela, y que empezó a dejar de salir con sus amigos, empezó a no contarle sus cosas a su mamá, este igual menciona que todos los días lloraba, pero perdón antes se me olvidó mencionarlo que esta persona le amenaza que no diga nada, porque si no le va a hacer daño a su mamá o a ella; posterior a eso igual menciona que el día 25 ella va a un este, el 26 perdón la lleva su mamá al médico y ahí refiere que este que se sabe que está embarazada, y ella menciona que es a raíz de la violencia sexual que refiere, eso es lo que refirió en su versión de hechos.

16. ¿Cuáles fueron las pruebas aplicadas? R: Las pruebas aplicadas fueron test proyectivos y psicométricos, en proyectivos fue el test de persona bajo la lluvia, el DFH figura humana de Machover, y el test depresión de Beck; el test de la figura humana, evalúa, hace una evaluación profunda de los rasgos de personalidad de las, de las, perdón valga la redundancia de las personas, las defensas que utilizan ante situaciones de, ante situaciones de presión ambiental, su imagen corporal; el test de DFH Machover, hace un análisis profundo de las características de personalidad del individuo, de su estado emocional actual, y su imagen corporal; el test depresión de Beck se aplica en adultos y adolescentes, y mide la severidad de una depresión, a través de ítem físicos relacionados con la depresión, la irritabilidad, la desesperanza, el sentimiento de ser castigados, etcétera; en dichos test se reencontraron, en el de persona bajo la lluvia, se encontró presión, amenaza, angustia, necesidad de protección, soledad, conflicto interior, pasividad, retraimiento, inseguridad, estado confusional, apoyo parental; y en el caso del test de figura humana, se encontró necesidad de aprobación y afecto e inseguridad; en el test de depresión se detectó una depresión de tipo moderada, en el rango de 23 de 63, esto concordando con lo que ella refiere, cuando menciona que ella era antes una persona extrovertida y que actualmente ha cambiado y se ha aislado, eso son las pruebas aplicadas.
17. ¿Cuál fue el resultado de la interpretación de dichas pruebas? R: En el caso de la interpretación de las pruebas, del test proyectivo bajo la lluvia, y el DFH de Karen Machover, arrojo que presenta retraimiento, pasividad, inseguridad, dependencia, esas características la colocan en vulnerabilidad ante situaciones de violencia, actualmente percibe su medio actual cercano con presión y amenaza, derivado de la situación que refiere, en donde menciona los hechos de violencia sexual; de igual forma como consecuencia también presenta angustia frente al cuerpo, derivado de al ser invadido su cuerpo sin su consentimiento y posteriormente estar embarazada, también presenta sentimientos de inseguridad, eso fue la interpretación del test, de los test perdón.
18. ¿En qué consiste la interpretación bibliográfica? R: La interpretación bibliográfica habla sobre un artículo de la Organización Mundial de la Salud, en donde menciona que las consecuencias de la violencia sexual son graves, menciona que impacta en la salud mental, física y reproductiva de las mujeres víctimas de violencia sexual, como embarazo no deseado, depresión, aislamiento, y también menciona que el agresor hace uso de

EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

amenazas para coaccionar a la víctima, siguiendo esa referencia pues se evidencia en la C [REDACTED] depresión, aislamiento, porque ella menciona que se comienza a aislar, también se evidencia el embarazo no deseado, como ella lo refiere, y la amenaza que menciona, en donde ella menciona que fue amenazada por quién refiere como su agresor, en que le iban a hacer daño a ella o a su mamá, si esta decía algo, y también está el artículo de Banmine en 2018, donde nos habla de la inmovilidad tónica, menciona que la inmovilidad tónica es una respuesta de defensa, representada por la inmovilidad valga la redundancia de los movimientos, porque en ese momento los predictores de la inmovilidad tónica son el miedo intenso a lo desconocido en víctimas de violencia sexual, entonces concordando con lo que la C ***** ***** ***** ** **** menciona que en varias ocasiones lo menciona, que se quedó como pasmada, que sentía mucho miedo, lo menciona en dos ocasiones, y que apenas si le salía la voz, entonces y cuando ya le sale la voz, le dice a quién refiere como su agresor que no lo haga, concordando esta referencia con lo que refiere la C ***** ***** ***** ** ****.

19. ¿Cuál fue la conclusión de su valoración psicológica? R: La conclusión fue con base a la observación, el resultado de las pruebas psicológicas aplicadas, la interpretación bibliográfica, el análisis de la versión de hechos, y al conocimiento de la psicología forense, fue una afectación emocional, con referencia a los hechos de violencia sexual narrados por la C [REDACTED] refiere a ejercido en su contra el C [REDACTED], a quién refiere como su agresor.
20. ¿Dentro de esa valoración psicológica usted agregó alguna sugerencia? R: Si agregue que la C [REDACTED] sea canalizada a terapias psicológicas individuales, en centros como CEJUM, hospitales o centros de salud, o que en su defecto sea el Ministerio Público canalizándola en donde el refiera, y también una red de apoyo emocional, debido a la depresión moderada detectada a través de la prueba de Beck.

[REDACTED]

Interrogatorio fiscal del ministerio público:

1. ¿T estigo cuál es su profesión? R: Tengo la licenciatura en Trabajo Social y la maestría en Victimología.
2. ¿Cuenta con documento que lo acredite como tal? R: Si, de ambas carreras el certificado, el título y la cédula, de la licenciatura es con número 8184608 y de la maestría el número de cédula es 14389202.
3. ¿Cuenta con cursos o capacitación, en referencia a su, a la licenciatura en Trabajo Social? R: Si he recibido diversos cursos, relacionados con abuso sexual, con género, violencia familiar, Diplomado en abuso sexual, durante los años que he ejercido tengo diversos cursos y talleres.
4. ¿En donde labora? R: Laboro para la Fiscalía General del Estado, específicamente para Fiscalía de la Mujer.
5. ¿Ha que área se encuentra adscrita en la Fiscalía de la Mujer? R: Al área de Atención Social.
6. ¿Qué cargo ostenta en el área de Atención Social? R: Coordinadora del Área.
7. ¿Cuáles son sus funciones? R: Cómo su nombre lo dice coordinar el área, el personal que es adscrito a ese Departamento, entre las funciones están organizar, dirigir, coordinar, ejecutar el proyecto que esta, en el que se basan el plan de trabajo del Departamento, por lo que hay diferentes funciones, entre ellas realizar visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, canalizaciones, pero la principal función es realizar estudios victimológicos, a las personas que acuden a presentar una denuncia a la Fiscalía, relacionado con delitos sexuales y con violencia familiar; a la población que se atiende son a niños, niñas, adolescentes, así como a mujeres y adultos de la tercera edad.

8. ¿Perito para que nos sirve una valoración victimológica? R: Nos sirve para conocer el entorno en el que se desarrolla la vida de la víctima; diferentes autores nos manejan diferentes, diferentes temas en relación a la victimología, pero principalmente es para conocer el entorno socioeconómico, cultural en el que ella se desarrolla para conocer la relación que se tiene con la víctima, el papel que ella ha desempeñado en la generación de este delito, y actualmente también para buscar la reparación del daño, en el bienestar la integración nuevamente de esa víctima a la sociedad.
9. ¿Testigo cómo se encuentra estructurado su valoración victimológica? R: Está estructurado en varios apartados, primeramente esta la portada, la presentación, posteriormente el consentimiento informado, la metodología utilizada, las partes en las que se realiza la entrevista, los datos personales de la persona a la que se entrevistó, la dinámica familiar en el que ella vive, la cuestión económica y social, en el que ella se desarrolla, su estado de salud, los datos que ella conozca de la persona a la que está denunciando, la versión de los hechos que está denunciado, las conclusiones y las sugerencias.
10. ¿Qué contiene el apartado de presentación y consentimiento? R: En ese apartado se describe que la usuaria en ese momento es ██████████ se presentó para realizar el estudio victimológico, es donde ella autoriza la realización de la entrevista, ella lo plasma de puño y letra, se identifica con su credencial electoral, dejando copia de ello, y su acta de nacimiento, y ahí también se fija la fecha en que se realizó que fue el 20 de febrero de 2024, a las trece horas con cuarenta y seis minutos si no me equivoco, en las instalaciones de la Fiscalía de la Mujer.
11. ¿Mediante que oficio emitió su valoración victimológica? R: Se emitió mediante el oficio FM/T S/324/2024, de fecha 22 de febrero de 2024.
12. ¿Qué metodología utilizó? R: Se utiliza el método inductivo, deductivo, el método sintético y el analítico; en el deductivo inductivo, vamos a ver primero inductivo que va de lo general, de cuestiones generales a particulares, y el método deductivo, es al contrario, va de lo particular, buscando primicias primarias, ambos métodos lo que nos ayudan es a obtener conocimientos sobre el caso que estamos investigando; el método sintético es el método que busca reconstruir un hecho basándonos en los principales datos que nos proporciona la investigación, para hacer un resumen breve de lo que está pasando; mientras que el método sintético, analítico perdón, nos permite realizar una desmembración de la información, buscando la naturaleza, las causas y los efectos, que logramos encontrar en la investigación, esto nos permitirá guiarla para llegar a las conclusiones.
13. ¿Qué técnicas utilizó? R: Se utiliza principalmente la entrevista y la observación, en este caso se trata de una entrevista semi estructurada, que es una entrevista que se da entre dos personas, con un fin previamente determinado, sin seguir una pauta estructurada, ya que son preguntas abiertas, en la que ella puede expresarse; y la observación la aplicamos durante la entrevista, y tratamos de captar información no verbal, que nos soporte información a la entrevista, y que sea acorde a lo que ella nos esté diciendo.
14. ¿Cuál fue el objetivo de su valoración victimológica? R: El objetivo que se plasma es una vez obtenida la información de la entrevista, la versión de hechos, la información documental que nos presentan, determinar si ██████████ puede ser víctima del delito de violación, que es por el que nos solicitan que se realice el estudio victimológico.
15. ¿Qué fue lo que le refirió la víctima ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ el área de psicología, para evitar que ella sea más victimizada, y refiere que no está segura de la fecha si fue el 26 o 27 de julio de 2023, ella se presentó a trabajar, ella trabajaba desde, tenía en ese momento 17 años, desde los 15 años empezó a trabajar en los períodos vacacionales,

EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

julio, agosto, diciembre, semana santa, se buscó un trabajo en una tienda, la tienda Ángeles, una tienda de abarrotes, en la que ella acudía, le pagaban 100 pesos al día por su trabajo, posteriormente conforme avanzó el tiempo, dice que ella ya le aumentaron su salario a 120 pesos diarios, ella cubría principalmente el horario de la mañana, de ocho de la mañana a tres de la tarde, y en esa fecha ella se encontraba en la despachadora de la tienda, había llegado su patrón, su jefe a la tienda, él solía llegar a ver que subiera la tienda, a esperar a las tortillas, o llevar mercancía o verduras, para su venta, allí, él estaba allí, y su nombre es [REDACTED], estaba allí y se dirigió a la parte trasera de la tienda, ella dice que es cómo el patio o una bodega, y desde ahí le hablo, le dijo *****ven ayúdame a arreglar unas cajas, como no había clientes en ese momento, ella fue a ver que le decía, en que le iba a ayudar, llegó allí, y él se para detrás de él, y le dice ven y la para frente a él, y la toma de los brazos, ella dice que nunca había ocurrido un hecho así, él jamás le había faltado el respeto ni nada, ella se queda pasmada, y luego él la toma del brazo, la empuja, ella cae sobre las cajas, él se le encima, y empieza a bajarle un pans que ella traía junto con su ropa interior, se lo bajo a la altura de los pies, él empieza a desabrochar su pantalón, él traía un pantalón de mezclilla, y en ese momento dice ella que la viola, antes le había tapado la boca, para que ella no gritara, pero dice que ella intentaba gritar pero no podía, y él introduce su miembro en su área vaginal, ella le decía que lo dejara y él no lo hacía, ella no podía defenderse, él la tenía tomada de las manos, y con una mano, y con la otra mano la tenía en la cintura, ella menciona que él es más alto que ella, que si bien es delgado, pero si es más alto que ella, que ella tiene una estatura de 1.50 aproximadamente, y él de 1.80, ella no se puede zafar, no puede hacer nada, después él se separa de ella, y ella siente en sus piernas en su vagina algo caliente, él se para y se va a la tienda, y le avienta un rollo de papel de baño y le dice límpiate, antes de eso le dice que ella no diga nada de lo ocurrido, ya que le puede pasar algo a ella o a su mamá, por lo que ella tiene miedo, ella está llorando, luego se levanta, se limpia, se coloca su ropa, y se va a la tienda, minutos después dice que él le dice ya me voy, y él se sale de la tienda, ella continúa ahí hasta que llega la vendedora del turno de la tarde, dos y media, dice que ella no espero ni concluir su horario de trabajo, y ella se va a su casa, llega a su casa, se llega a bañar, ella se sentía sucia, se sentía con miedo, y que su mamá le pregunto que si porque se estaba bañando, si ella solía hacerlo por la tarde, ella le dijo que tenía calor que se estaba bañando, al bajarse la ropa ve que su ropa interior estaba manchada de sangre, y dice que a partir de ahí ella ya no regresa a la tienda a trabajar, ella se convierte en otra persona, dice que antes era muy amigable, muy tranquila, socializaba mucho, y a partir de esa situación ella cambia, nada más se dirige a la preparatoria, regresa, come, se baña, se duerme, y así pasa el tiempo, hasta llegar a enero, 25 de enero de 2024, dice que le dolía mucho el estómago, y le dijo a su mamá, al siguiente día su mamá la lleva al médico, y el médico la revisa y le dice que escucha un pulso, que posiblemente ella está embarazada, o tiene un tumor, y que en la tarde le van a hacer un ultrasonido, se lo realizan, y ella tiene seis meses y días de embarazo, y que su mamá le dice que pues que prefiere que sea un embarazo a que sea un tumor lo que ella tiene, y la cuestiona, le pregunta si ella tiene un novio, si tuvo relaciones con alguien, y dice que ella no se atreve a decirle a su mamá, solamente le dice que no fue con su consentimiento, después su hermana llega y ya ella le comenta lo que ocurrió, que la sometieron sexualmente, que ella no tiene novio, no había tenido relaciones, que su patrón abusó sexualmente de ella; ella en el momento de la entrevista llora, esta con miedo, con tristeza, se siente impotente ya que dice que le cambiaron su vida, ella planeaba seguir estudiando, para concluir una carrera, luego trabajar, pero a causa del embarazo pues ella ya ni si quiera va a concluir la preparatoria, ella estaba en tercer

semestre en ese momento, ni siquiera va a concluir la preparatoria, ya que no quiere que se burlen de ella, no quiere que la gente hable, al grado de que se va a la casa de su hermana a vivir, a partir de febrero 2024, con su cuñados, sus sobrinos, también dice que no quería tener a ese bebe, pero pues su mamá estuvo haciéndole conciencia, estuvo hablando con ella, y le decía que ni ella ni el bebe tenían la culpa de lo que había ocurrido, por lo que accede ella a continuar y tener él bebe con ella, y que ella solicita que se haga justicia, que castiguen a su patrón, a su jefe por lo que, por lo que le hizo, no porque no solamente abusó sexualmente de ella, si no que le cambió la vida, ahora ella tendría que cargar con un bebe, y cambiar sus actividades, ya no estudiaría cuando naciera su bebe, ella tendría que trabajar para el sostén económico de su hijo, eso es lo que ella dijo en versión de hechos.

16. ¿Cuál fue la conclusión que llegó de su valoración victimológica? R: La conclusión es que se entrevistó a Mariana, de 18 años, cursante o con educación hasta el tercer grado de preparatoria, ella proviene de una familia desintegrada, de un nivel social económico y cultural bajo, medio bajo, hija de padres separados, ella nada más vivía con su mamá y su padrastro, su padrastro era quién se hacía cargo de la cuestión económica, por lo que ella quiso apoyar y trabajar desde los quince años, en sus vacaciones para contribuir, ya que su papá solamente le daba doscientos pesos semanales para sus gastos, los cuales eran insuficientes; en relación al delito, se determina que ella es una víctima directa, de los hechos que ella narra y que ella denuncia, existen factores victimógenos que intervienen en esta victimización, entre ellos está el tiempo victimal que es el tiempo, el lugar, la fecha, la hora exacta, en la que ocurren los hechos, existen aparte de las simetrías físicas evidentes, también existe una simetría de edad, que es superior a los cinco años, que marca el autor Porfirio Cárdenas, existe una simetría de poder, ya que estamos hablando de que se trata del empleador o el jefe y su empleada, en este caso adolescente y el mayor de edad, y hay una simetría de satisfacción, ya que ella menciona que fue penetrada por el miembro viril del acusado, al grado de quedar ella embarazada; así también se determina que ella es vulnerable en lo personal basándonos en las características psicobiológicas inferiores a las de su atacante, en lo relacionado por los desequilibrios de poder existentes entre ellos, y en lo contextual, ya que los hechos ocurren en los dominios de él, ya que estaban en la ubicación física de su tienda, y es donde ocurren estos hechos; esto a ella no le permite ejercer una vida libre de violencia, y si trae consecuencias a mediano y largo plazo, a raíz del embarazo que ella presentaba en ese momento, esas serían mis conclusiones.
17. ¿Al igual alguna sugerencia sobre su valoración victimológica? R: Si, de acuerdo a protocolos, por el interés superior de la víctima, se sugiere el apoyo psicológico, por el tipo de delito que se denuncia, y que se promuevan las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional.

Interrogatorio asesor jurídico:

1. ¿Hace unos momentos escuchamos que la valoración victimológica está encaminada a conocer el entorno psicosocial, económica en el que se desarrolla la víctima, en este caso licenciada, y de acuerdo al apartado que usted nos señala en su dictamen, que es el objetivo, que es el determinar, a partir de los resultados de la entrevista, y observación, y análisis de la versión de los hechos, y demás documentales que bien nos tuvo a referir, determinar precisamente que si la entrevistada, y en este caso en específico [REDACTED] es una víctima de violación, le pregunto, si arribó a ese, o se cumplió con ese objetivo? R: Si el objetivo se cumplió de acuerdo a la Ley General de Víctimas, y es una víctima directa como lo mencione en mis conclusiones.



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

2. ¿En dónde llevó a cabo esta entrevista y toda esta valoración a la víctima? R: Lo lleve a cabo en Fiscalía General del Estado, en las instalaciones de la Fiscalía en el área de Atención Social.

Interrogatorio fiscal del ministerio público:

1. ¿Testigo en donde trabaja? R: En la Fiscalía General del Estado.
2. ¿Cuál es su cargo en dicha institución? R: Soy agente de la policía.
3. ¿Cuáles son sus funciones como agente de policía? R: Realizar informes, actas de entrevista, cadena de custodia.
4. ¿Cuánto tiempo lleva laborando para la Fiscalía General del Estado? R: 2 años.
5. ¿A qué área se encuentra adscrita? R: Al Área de Seguridad Interna.
6. ¿A qué otras áreas ha estado adscrita? R: A la Comandancia de la Fiscalía de la Mujer.
7. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencias? R: Me encuentro presente hoy en esta sala, ya que realice un informe de fecha 14 de abril del 2024, derivado del Registro de Atención 761011104, por el delito de violación, hechos denunciados por la Ciudadana [REDACTED] en contra de [REDACTED], en donde la suscrita en compañía de la denunciante ***** ** ***** , nos constituimos al lugar donde ocurrieron los hechos, el cual es la dirección Privada Fresno, Esquina Caoba, del Fraccionamiento Bicentenario, de Casas GEO de Tuxtla Gutiérrez, en donde al llegar y sin temor a equivocarse, me señalo el lugar en donde ocurrieron los hechos, el cual es una construcción de 3 pisos, con techo de losa, color blanco, puerta de color blanco y herrería de color negro, en donde posteriormente tome unas placas fotográficas, así como la ubicación del lugar.
8. ¿Testigo la persona de nombre ***** ***** ***** ** ***** se identificó con usted? R: Si.
9. ¿Con que se identificó? R: Con su credencial de elector.
10. ¿Cuántas placas fotográficas anexo a su informe? R: De 2 a 3 placas fotográficas.
11. ¿Además de las placas fotográficas agregó algo más en su informe? R: Si la ubicación del lugar.

Interrogatorio asesor jurídico:

1. ¿Si nos puede precisar testigo el número de oficio con el cual rindió esta investigación? R: Con número de oficio PDICOF1150.

VI.- LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE FUNDAMENTEN LAS CONCLUSIONES ALCANZADAS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.

Que en esta decisión se valorará las pruebas desahogadas en el juicio, de conformidad con los artículos 259, 265, 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII.- LAS RAZONES QUE SIRVEN PARA FUNDAR LA RESOLUCIÓN.

VIII.- DETERMINACIÓN Y EXPOSICIÓN CLARA, LÓGICA Y COMPLETA DE CADA UNO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONSIDEREN PROBADOS Y DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN DICHAS CONCLUSIONES:

Antes de analizar el delito, cabe destacar algunas consideraciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya jurisdicción es aceptada por el Estado Mexicano) ha sustentado en relación con la violencia sexual.

□ Caso FERNÁNDEZ ORTEGA y otros vs. México (sentencia de treinta de agosto de dos mil diez). Sostuvo que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

□ Caso ESPINOZA GONZÁLES vs. Perú (sentencia de veinte de noviembre de dos mil catorce). Destacó que, en lo que respecta casos de alegada violencia sexual, la Corte ha señalado que las agresiones sexuales se caracterizan, en general, por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, **la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.** Asimismo, al



analizar dichas declaraciones se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente.

La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte advirtió que las imprecisiones en declaraciones relacionadas con violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significan que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad.

Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de la Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: **"TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."**

DELITO DE VIOLACIÓN AGRAVADA.

Por lo que se refiere al delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 233, **AGRAVADA** en el diverso 248, fracción III, con relación en los numerales 14, párrafos primero y segundo, fracción I, 15, párrafos primero y segundo y 19, párrafos primero y segundo, fracción II, del Código Penal para el Estado de Chiapas, cometido en agravio de una adolescente.

Al efecto, el numeral 233, que prevé el delito de que se trata, establece:

Artículo 233.- *Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo.*

Para los efectos de los delitos previstos en el presente Título, se entiende por cópula la introducción total o parcial del órgano viril, por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona.

Al responsable del delito de violación se le sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión.

Del precepto anterior, se infiere que la corporeidad del delito de **VIOLACIÓN** en su aspecto básico o fundamental, se integra por los siguientes elementos:

- a) La cópula,** que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo;
- b) Empleo de violencia física; o bien de violencia psicológica; y,**
- c) Ausencia de voluntad de la víctima,** es decir, la falta de consentimiento de la víctima para el ayuntamiento carnal.

Al efecto, se debe decir, que de las pruebas que se desahogaron en la audiencia de juicio oral, **no demuestran: De manera presuncional, Ni aplicando**



la inferencia lógica de la prueba circunstancial o indiciaria, los elementos del delito antes referido.

Lo anterior es así, pues como se destacó, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso ESPINOZA GONZÁLES vs. Perú, determinó que en lo que respecta casos de alegada violencia sexual, la Corte ha señalado que las agresiones sexuales se caracterizan, en general, por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, **la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.**

Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en Jurisprudencia con número de registro: 227682; del rubro: **"VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS."**

Determinó como razón suficiente que aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual.

No obstante esos mandatos de autoridad, en el caso, la Representación Social no logró presentar ante este Órgano Judicial, a sus testigos la víctima de iniciales M. de [REDACTED] y a la denunciante [REDACTED] [REDACTED] con las que tuvo comunicación para avisarles de las horas y fechas en que se llevó a cabo la jornada de juicio oral y no obstante no las hizo comparecer bajo el argumento de que se comportaron de manera contumaz; sin que haya aplicado en contra de la denunciante alguna de las medidas de apremios fijadas en el artículo 104, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y tampoco pidió a este órgano judicial el auxilio correspondiente.

Y al no justificar la inasistencia de dichas personas a la audiencia de juicio, con base en el artículo 91, párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le tuvo por desistida a la Fiscalía de esas pruebas.

Esto es, la Fiscalía no logró allegar al juicio la prueba fundamental para el hecho, como lo es, la declaración de la víctima, para que este Órgano Jurisdiccional la pudiera atender y así poder estar en posibilidad de considerar si el dicho de la víctima estaba o no administrada con otras pruebas; y determinar si era verosímil o no en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual.

Era necesario además que la Ministerio Público hiciera comparecer a la víctima y a la denunciante, para establecer el lugar, el tiempo y el modo de ejecución del evento delictivo; es decir, las circunstancias del acontecimiento como base de los hechos.



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

Y como no se cuenta con la declaración de la víctima, para este Juzgador no le es posible analizarla bajo la metodología de perspectiva de género, ya que el tipo penal de violación, previsto en el artículo 233, del Código Penal del Estado de Chiapas, sanciona conductas atentatorias de la libertad sexual, las cuales, bajo determinadas circunstancias, se producen como una forma radical de violencia basada en el género. Por ello, el hecho de que el Estado las sancione, es fundamental para una población que vive estigmatizada por esta forma de violencia, especial y estadísticamente, las mujeres. En esa lógica, en los casos que involucren violencia sexual, los operadores de justicia deben juzgar con perspectiva de género, lo que implica realizar acciones diversas, **como reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas del delito**, identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, así como emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta el sistema penal acusatorio, entre otras afines.

Por otra parte, el artículo 20, apartado A, fracciones I, III, VIII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indican:

I.- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

III.- Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

VIII.- El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX.- Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.

Y en el caso, para este Juzgador, con las pruebas desahogadas en el juicio, no llegó al esclarecimiento de los hechos; no existe convicción de culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, y además se advierte de la existencia de una prueba obtenida con violación a derechos fundamentales; como más adelante se verá.

En efecto, este Tribunal conoce la Jurisprudencia emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del rubro: **“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA NO SE DESAHOGÓ EN EL JUICIO ORAL, ELLO NO IMPLICA, EN AUTOMÁTICO, QUE NO SE ACREDITEN LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN, POR LO QUE PUEDE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA SI DE LA VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LAS QUE SÍ SE DESAHOGARON, SE ACREDITAN EL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO.”**



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

En la que determinó que si con las pruebas desahogadas en el juicio puede concluirse la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado y si esta inferencia no se advierte arbitraria, absurda o infundada, sino que responde plenamente a la valoración libre y lógica de las pruebas, es posible sostener una sentencia condenatoria, no obstante que el testimonio de la víctima no se haya desahogado en el juicio oral.

Y el Tribunal Colegiado de referencia justificó tal consideración en el sentido que de conformidad con los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 259, párrafo segundo, 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sistema de valoración de la prueba en el sistema procesal penal acusatorio es libre y lógico, lo cual implica conferir libertad al juzgador de apreciar el elemento de convicción y otorgarle, bajo un proceso racional y apoyándose en la experiencia y la ciencia, un determinado valor, cuya característica principal consiste en que las conclusiones a las que llegue deben derivar de un ejercicio de deducción en el que a través de los medios probatorios desahogados en la audiencia de juicio puedan sostener una conclusión racionalmente aceptable. En este sentido, el hecho de que el sujeto pasivo no asista a la audiencia de juicio oral a emitir su depósito no implica, en automático, que no se acrediten los hechos materia de la acusación, en principio porque en el sistema de valoración libre y lógica, las pruebas no tienen un valor jurídico previamente asignado y el juzgador, atendiendo al contexto de los hechos, debe determinar con base en los criterios

orientadores –principios lógicos, conocimiento científicamente afianzado y máximas de la experiencia–, si con las pruebas desahogadas en el juicio puede inferirse la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado; de manera que si esta inferencia no se advierte arbitraria, absurda o infundada, sino que responde plenamente a las reglas señaladas, es posible sostener una sentencia condenatoria, no obstante que el testimonio de la víctima no haya sido desahogado en el juicio oral.

Y en el caso, se tiene que el testimonio de la víctima no se desahogó en el juicio oral; y por ende no se llega acreditar los hechos materia de la acusación, por lo que no puede dictarse sentencia condenatoria ya que de la valoración libre y lógica de las que sí se desahogaron, no se acreditan el hecho delictivo y la responsabilidad del acusado; como en seguida se ve:

En efecto, en el juicio oral se recibió el testimonio de la doctora [REDACTED], prueba que comprueba las actividades que llevó de la evolución del puerperio que es la atención de la paciente cuando horas posteriores al que tienen un evento obstétrico, en este caso un bebé; vigiló las primeras 10 horas del puerperio después del nacimiento del bebé.

Así como el testimonio de la doctora [REDACTED], el cual demuestra que la víctima le encontró al ser el examen ginecológico, el himen anular con presencia de un desgarró antiguo situado a las cinco acorde a la caratula de las manecillas de un reloj.



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

Pruebas que las valoro conforme con los artículos 259, 265, 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, como indicios idóneos y suficientes para acreditar esas circunstancias.

Pero en momento alguno demuestran el empleo de violencia física; o bien la violencia psicológica; y que hubo la ausencia de voluntad de la víctima para el ayuntamiento carnal; pues como no se escuchó en declaración a la víctima, esas pruebas no pueden corroborar esos supuestos exigibles para acreditar el tipo de violación sexual.

Por otro lado se recibieron los testimonios de [REDACTED] y de [REDACTED], quienes hablaron respecto a la valoración psicológica y estudio victomológico respectivamente; en ese sentido, la primera señaló que al hacer la interpretación de las pruebas, del test proyectivo bajo la lluvia, y el DFH de Karen Machover, arrojó que la víctima presentó retraimiento, pasividad, inseguridad, dependencia, esas características la colocaron en vulnerabilidad ante situaciones de violencia, actualmente percibe su medio actual cercano con presión y amenaza, derivado de la situación que le refirió en la que le mencionó hechos de violencia sexual; presentó angustia frente al cuerpo, al ser invadido sin su consentimiento y posteriormente estar embarazada; y llegó a la conclusión con base a la observación, el resultado de las pruebas psicológicas aplicadas, la interpretación bibliográfica, el análisis de la versión de hechos, y al conocimiento de la

psicología forense, de una afectación emocional, con referencia a los hechos de violencia sexual que le narró.

Y la segunda adujo haber llegado a la conclusión de que en relación al delito, es una víctima directa de los hechos que ella narró y denunció; que existen factores victimógenos que intervienen en esta victimización, entre ellos está el tiempo victimal, el lugar, la fecha, la hora exacta, en la que ocurren los hechos; existen aparte de las simetrías físicas evidentes, también una simetría de edad, que es superior a los cinco años, que marca el autor PORFIRIO CÁRDENAS; una simetría de poder, ya que se trata del empleador o el jefe y su empleada, una adolescente y el mayor de edad, y hay una simetría de satisfacción, ya que ella menciona que fue penetrada por el miembro viril del acusado, al grado de quedar embarazada; así también la determina vulnerable en lo personal inferiores a las de su atacante, y en lo contextual ya que los hechos ocurren en los dominios de él, ya que estaban en la ubicación física de su tienda; esto a ella no le permitió ejercer una vida libre de violencia, y trajo consecuencias a mediano y largo plazo, a raíz del embarazo.

Pruebas que si bien, las valoro conforme con los artículos 259, 265, 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, como indicios idóneos y suficientes para acreditar la afectación emocional y la consideración de víctima;

Pero en momento alguno demuestran el empleo de violencia física; o bien la violencia psicológica; y que hubo la ausencia de voluntad de la víctima para el ayuntamiento



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

carnal; pues como no se escuchó en declaración a la víctima, esas pruebas no pueden corroborar esos supuestos exigibles para acreditar el tipo de violación sexual.

Ya que si bien es verdad que las dos expertas señalaron que la víctima dio la versión de los hechos, en los cuales fue agredida sexualmente por el hoy acusado;

También lo es que no corresponde al perito decidir sobre la culpabilidad o inculpabilidad del acusado, ya que esa función es exclusiva de la autoridad jurisdiccional quien, de acuerdo con la ley, debe calificar la fuerza probatoria de todo juicio pericial, acorde a estas circunstancias en las que como se dijo, no se escuchó el testimonio de la víctima, que era fundamental para el hecho; y el perito solo está llamado a examinar o valorar a una persona, objeto o instrumento y no para valorar una narración de hechos que no se escuchó en audiencia de juicio por parte de la paciente del delito; máxime que esa narrativa de hechos que las peritos escucharon de la víctima, no fue receptada por autoridad competente e incorporada a juicio con base en algunos supuestos de excepción previsto en el artículo 386, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Pues aun cuando este tribunal conoce el contenido de la tesis del rubro: **"VIOLACIÓN, DELITO DE. VIOLENCIA MORAL."**; cuyo texto dice: Cuando la ofendida aduce que el activo le impuso la cópula empleando la violencia moral para vencer su resistencia, **es necesario e indispensable que dicha coacción se acredite plenamente mediante elementos de prueba distintos a la declaración de ésta, como podría ser el resultado del dictamen en**

materia de psicología y victimología, pues si bien el más Alto Tribunal del país ha sostenido que en los delitos de realización oculta la declaración de la víctima tiene un valor preponderante, no menos cierto es que esa imputación sólo merece credibilidad en proporción al apoyo que demuestren otras pruebas recibidas en el sumario.

El resultado del dictamen en materia de psicología y victimología, no acreditan plenamente la comisión de la violencia moral y psicológica, porque si bien son distintos a la declaración de la víctima; sin embargo, la declaración de la misma no se desahogó en el juicio, y por tanto dichas periciales no tienen sustento objetivo para acreditar esos medios comisivos.

Por otro lado se escuchó el testimonio de [REDACTED], Prueba que la valoro conforme con los artículos 259, 265, 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, como indicio idóneo y suficiente para acreditar la existencia de un lugar ubicado en privada fresno, esquina caoba del fraccionamiento Bicentenario, de Casas GEO de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Pero en momento alguno demuestra el empleo de violencia física; o bien la violencia psicológica; y que hubo la ausencia de voluntad de la víctima para el ayuntamiento carnal; pues como no se escuchó en declaración a la víctima, esa prueba no puede corroborar que en ese lugar se ejecutó un delito de violación.



Por otra parte, se escuchó el testimonio de la experta **GABRIELA LILLIAN SÁNCHEZ MOLINA**, la cual señaló como conclusión que del perfil obtenido de la tarjeta de FTA con muestra de saliva del recién nacido "N" con número de control interno GSM24616 pertenece a una persona del sexo masculino, del perfil genético obtenido de la persona que se identificó como [REDACTED] con número de control interno GSM24617 pertenece a una persona del sexo masculino; y el tercer perfil genético obtenido de la tarjeta de FTA con muestra hemática de la persona que se identificó como la víctima, con número de control interno GSM 24631 la cual pertenece a una persona del sexo femenino; de acuerdo a los perfiles genéticos que analizó realizó un comparativo genético y pudo corroborar que la muestra de [REDACTED] y de la víctima presentan una relación de parentesco padres biológicos con la tarjeta del recién nacido "N" con número de control interno GMS24616; que del perfil genético obtenida entre el recién nacido "N" con el perfil genético de [REDACTED] y el perfil genético obtenido del recién nacido "N" presenta una relación de parentesco con la víctima; que la relación de parentesco que realizó en el laboratorio de genética forense fue del 99.99% de compatibilidad.

Y que en alegatos de clausura la defensa alega que la citada perito llegó al "AMATE" a tomarle muestras a su defendido pero no se obtuvo con las formalidades el consentimiento del acusado ya que no fue sometido a control judicial.

En ese sentido la fiscalía y la asesoría jurídica argumentaron en alegatos de clausura que esa muestra la obtuvo la perito de referencia, por motivos a que la propia defensa pidió mediante oficio se practicara esa prueba.

Sin embargo, la prueba de genética forense elaborada por la experta GABRIELA LILLIAN SÁNCHEZ MOLINA, como bien lo alega la defensa, es nula exclusivamente en este caso y para la materia procesal penal, salvo que en diversa materia del derecho se le otorgue valor acorde a las reglas que las rigen.

Lo anterior se afirma, ya que en ese sentido, el artículo 269, del Código Procesal Penal señala: *que durante la investigación, la Policía o, en su caso el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, **extracciones de sangre** u otros análogos, así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona.*

Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras. En los casos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la inspección corporal deberá ser llevada a cabo en pleno cumplimiento del consentimiento informado de la víctima y con respeto de sus derechos.



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.

El artículo 270, de la ley adjetiva menciona: Que si la persona a la que se le hubiere solicitado la aportación voluntaria de las muestras referidas en el artículo anterior se negara a hacerlo, el Ministerio Público por sí o a solicitud de la Policía podrá solicitar al Órgano jurisdiccional, por cualquier medio, la inmediata autorización de la práctica de dicho acto de investigación, justificando la necesidad de la medida y expresando la persona o personas en quienes haya de practicarse, el tipo y extensión de muestra o imagen a obtener. De concederse la autorización requerida, el Órgano jurisdiccional deberá facultar al Ministerio Público para que, en el caso de que la persona a inspeccionar ya no se encuentre ante él, ordene su localización y comparecencia a efecto de que tenga verificativo el acto correspondiente.

El Órgano jurisdiccional al resolver respecto de la solicitud del Ministerio Público, deberá tomar en consideración el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada o para el imputado, que resulte

igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, justificando la misma en atención a la gravedad del hecho que se investiga.

En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado Defensor en caso de que se trate del imputado, quien será advertido previamente de tal derecho.

Tratándose de menores de edad estará presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela del sujeto. A falta de alguno de éstos deberá estar presente el Ministerio Público en su calidad de representante social.

En caso de personas inimputables que tengan alguna discapacidad se proveerá de los apoyos necesarios para que puedan tomar la decisión correspondiente.

Cuando exista peligro de desvanecimiento del medio de la prueba, la solicitud se hará por cualquier medio expedito y el Órgano jurisdiccional deberá autorizar inmediatamente la práctica del acto de investigación, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en este artículo.

De tales numerales se infiere que durante la investigación, la Policía o, en su caso el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de **extracciones de sangre;** y la persona puede aportarlo voluntariamente; y en caso de negativa, deberá solicitarse autorización judicial.



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

Sin embargo, la disposición legal que prevé el supuesto de que puede ser la aportación voluntaria de **extracciones de sangre**; el Señor Magistrado ARTURO LEÓN DE LA VEGA, en su obra CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMENTADO, Ed, Maya, México 2010, p. 240, señala ***"En el caso el Ministerio Público, siempre que medie el consentimiento del sujeto materia de la prueba, y controlada por el Juez, quien verificará la existencia de ese consentimiento."***

Por tanto, al no advertirse de lo manifestado por la perito GABRIELA LILLIAN SÁNCHEZ MOLINA; y de lo alegado en clausura por la Fiscalía y asesoría jurídica, que el consentimiento del acusado, aunque el defensor haya pedido se llevara a cabo esa prueba, no fue controlado por el Juez de Control para que verificara la existencia de ese consentimiento; y el proceder de la perito resulta contrario a los derechos fundamentales del acusado; pues no existe certeza de que él haya otorgado su consentimiento y verificado ante un Órgano Judicial, quien es el que va controlando los actos del Ministerio Público, una vez que el asunto lo tenga bajo su potestad.

Por tanto, al no darse las exigencias legales para que se obtuviera las muestras de sangre del acusado, sobreviene una causa de nulidad bastante que hace posible excluirla y no ser considerada en esta determinación.

En esas condiciones es que llego a la plena determinación que en el caso, **no se integra el elemento constitutivo del delito de referencia, así como la**

responsabilidad penal de [REDACTED]; en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**; pues no se llegó a la determinación fuera de toda duda razonable que el citado acusado el 26 de julio de 2023 a eso de las ocho de la mañana en el interior de una tienda de abarrotes denominada "ÁNGEL" localizada en privada fresno o mejor conocida como calle de la chiapaneca, esquina con privada caoba, edificio L-E número 101, del fraccionamiento bicentenario, casas GEO en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le haya impuesto la cúpula a la víctima mediante el empleo de la violencia física o psicológica y sin su consentimiento.

Ahora bien, tomando en cuenta que el sentenciado [REDACTED]; se encuentra privado de su libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados números 14 "EL AMÁTE" Cintalapa, Chiapas; sin mayores trámites administrativos, este Juzgador **dispone de inmediato el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que se decretó en contra del acusado; también se ordena se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figure, así como su inmediata libertad lo que deberá comunicarse al Director del** Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados número 14; **sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos. Por lo que deberá dejarse en inmediata libertad al citado acusado, sin perjuicio de que continúe recluso por hechos diversos y causa distinta a esta.**



IMPUGNACIÓN.

Con base en el artículo 468, fracción I y 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados del término de diez días que tienen las partes para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con esta resolución; esto es, que en el caso de esta sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, la notificación personal se produce en la audiencia de su lectura y explicación, por lo que surte efectos al día siguiente, el cual se constituye como el día uno de los diez días que como plazo se tienen para interponer el recurso de apelación.

LECTURA Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA.

Conforme con el artículo 409, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señaló hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de lectura y explicación de la sentencia; se ordena en ésta la entrega de copias auténticas de la versión escrita de la sentencia definitiva a las partes en el proceso que asistieron, debiéndose cerciorarse este Juzgador de esa entrega, por lo que la notificadora adscrita a éste Juzgado me debe dar cuenta de la entrega de dichas copias a las partes que no asistieron.

Se tiene por notificadas a las partes que no asistieron para todos los efectos legales.

Por lo antes expuesto y debiendo de resolver; se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara a [REDACTED]; **INOCENTE** de la comisión del delito de: **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 233, **AGRAVADA** en el diverso 248, fracción III, con relación en los numerales 14, párrafos primero y segundo, fracción I, 15, párrafos primero y segundo y 19, párrafos primero y segundo, fracción II, del Código Penal para el Estado de Chiapas, que se dijo cometido en agravio de una adolescente.

SEGUNDO: Que al no ser considerado **PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, se **ABSUELVE** a [REDACTED] de la comisión del delito de referencia.

TERCERO: Tomando en cuenta que el sentenciado [REDACTED]; se encuentra privado de su libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados números 14 "EL AMÁTE" Cintalapa, Chiapas; sin mayores trámites administrativos, este Juzgador **dispone de inmediato el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que se decretó en contra del acusado; también se ordena se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figure, así como su inmediata libertad lo que deberá comunicarse al Director del** Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados número 14; **sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos. Por lo que deberá dejarse en inmediata libertad al citado acusado, sin perjuicio de**



que continúe recluso por hechos diversos y causa distinta a esta.

CUARTO: Con base en el artículo 468, fracción I y 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados del término de diez días que tienen las partes para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con esta resolución; esto es, que en el caso de esta sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, la notificación personal se produce en la audiencia de su lectura y explicación, por lo que surte efectos al día siguiente, el cual se constituye como el día uno de los diez días que como plazo se tienen para interponer el recurso de apelación.

QUINTO: Conforme con el artículo 409, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señaló hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de lectura y explicación de la sentencia; se ordena en ésta la entrega de copias auténticas de la versión escrita de la sentencia definitiva a las partes en el proceso que asistieron, debiéndose cerciorarse este Juzgador de esa entrega, por lo que la notificadora adscrita a éste Juzgado me debe dar cuenta de la entrega de dichas copias a las partes que no asistieron.

Se tiene por notificadas a las partes que no asistieron para todos los efectos legales.

SEXTO: Acorde con el artículo 71, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su momento expídase a las partes las constancias que solicitaron, previa razón de recibido que dejen en autos.

SÉPTIMO: Hágase las anotaciones en el libro de gobierno y estadística que sirve para tal efecto y una vez cumplimentada en sus términos archívese la presente causa como asunto concluído, debiéndose elaborar la versión pública respectiva.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo mandó, resolvió en definitiva y firma el Licenciado **RENÉ ALBERTO HERNÁNDEZ CABALLERO**, Juez del Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uno, con sede en el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

ELIMINADO: 43 elementos. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Chiapas; 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134, 139, y 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 fracción II, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



EXPEDIENTE NÚMERO: **171/2024**
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

información, así como para la elaboración de versiones públicas. MOTIVO: se trata de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.